





CONVENIO DE DIFUSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO FONACOT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SALVADOR GAZCA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL COMERCIAL Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CMIC" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. CARLOS VILLEGAS ADRIANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN TABASCO, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## **DECLARACIONES**

## I. DECLARA EL "INSTITUTO FONACOT" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- **I.1.** Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y tiene como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios, de conformidad con el artículo 1º de la Ley del **"INSTITUTO FONACOT"**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del año 2006.
- **I.2.** El "INSTITUTO FONACOT" tiene, entre sus atribuciones, el instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito, así como celebrar los actos o contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto, como lo establece su Ley de creación en el artículo 8, primer párrafo, fracciones IV y VII.
- **I.3.** El Lic. Salvador Gazca Herrera, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 60, fracción VIII del Estatuto

W







Orgánico del **INSTITUTO FONACOT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2024, y de la escritura pública número 223,286 de fecha 1 de abril del 2022 otorgada ante la fe del Mtro. Eutiquio Lopez Hernandez, notario público número 35 de la Ciudad de México, donde consta que se le otorgaron poderes generales.

**I.4.** Tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur Número 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México y/o en Calle Juárez Número 118 y 120, Colonia Centro, Código Postal 86000, Villahermosa Tabasco.

# II. DECLARA "LA CMIC" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE QUE:

**II.1** Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus reglamentos, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 03 de junio de 1968.

**II.2** Mediante la escritura pública número 10,164, de fecha 14 de febrero de 1997, otorgada bajo la fe del señor Joel Chirino Castillo, titular de la Notaría Pública número 90 del Distrito Federal, se hace constar el cambio de denominación social de "Cámara Nacional de la Industria de la Construcción" a "Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción".

II.3 Su objeto es, entre otros, representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las autoridades en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales de la construcción; proporcionar los servicios para realizar proyectos, diseños de construcción, supervisión, así como realizar gestiones ante las autoridades públicas y privadas en beneficio de sus afiliados y de los intereses generales de los industriales; ser órgano de consulta y de colaboración para el Estado, promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura, vivienda, así como









desarrollos turísticos o comerciales, otorgar y promover la capacitación y el adiestramiento a través de la elaboración de planes y programas en las especialidades de la Construcción; colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen e impacten favorablemente con la industria de la construcción, lo cual viene contemplado en el artículo 4º de sus Estatutos rectores.

II.4 El Mtro. Carlos Villegas Adriano cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, lo que acredita de conformidad con la escritura pública número 4,081 de fecha 08 de marzo de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Modesto Barragán Romero Notario Público número 135 de la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, instrumento por el cual su representado le otorgó Poder General para pleitos, cobranzas y actos de administración, en su carácter de Presidente del Comité Directivo, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades a que se refiere el presente, no le han sido limitadas, revocadas, ni modificadas en forma alguna al momento de la firma del presente Convenio.

II.5 Los constructores organizados a través de "LA CMIC" impulsaron la capacitación como instrumento para dar cumplimiento con la obligación de la capacitación y adiestramiento contenido en el artículo 123, apartado A fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 153-a, 153-b y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, impartiendo la misma desde el año de 1978, por ello se cuenta con toda la estructura técnico-administrativa, operativa y prestigio a nivel nacional, para dar cumplimiento a este Convenio.

**II.6** Se cuenta con los Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo con lo establecido en los artículos 153-A del Capítulo III BIS de la Ley Federal del Trabajo.

**II.7** Para el mejor funcionamiento de su infraestructura, cuenta con 44 Delegaciones en el territorio del país, entre ellas, la Delegación Tabasco y más de 9,000 afiliados.









**II.8** Cuenta con instituciones conexas entre las que se encuentran: el Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC) y la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. (FIC), así como su área de Capacitación.

**II.9** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Circuito Municipal Número 106, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86035.

### **III LAS PARTES DECLARAN:**

- **III.1.** Reconocen mutuamente su personalidad jurídica, capacidad y facultades legales con las que suscriben el presente instrumento, mismas que a la fecha del presente no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna.
- **III.2.** Es su voluntad comprometerse para establecer las estrategias necesarias a efecto de promover entre los asociados o empresas que se encuentren afiliadas de la **"CMIC"**, los beneficios del crédito que otorga el **"INSTITUTO FONACOT"**, a fin de que los trabajadores de las empresas afiliadas puedan adquirir a través del Crédito FONACOT satisfactores en el orden social, cultural y material.
- **III.3.** Es de su interés, establecer conjuntamente las bases de difusión a efecto de distribuir material promocional que será colocado en las oficinas de **"LA CMIC"**, para que los trabajadores de las empresas afiliadas conozcan y hagan uso del Crédito FONACOT.
- III.4. Se comprometen a intercambiar de manera ágil y oportuna, información relacionada con las actividades que incidan en la difusión y gestión del Crédito FONACOT entre los asociados o empresas que se encuentren afiliadas de la "LA CMIC".
- III.5. Expuesto lo anterior, LAS PARTES, han decidido celebrar el presente convenio bajo las siguientes:









## CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente Convenio tiene por objeto que "LA CMIC", promueva entre las empresas que se encuentren afiliadas, su afiliación como Centros de Trabajo al "INSTITUTO FONACOT", como lo establece el artículo 132, primer párrafo, fracción XXVI Bis, de la Ley Federal del Trabajo, que señala entre las obligaciones de los patrones: "Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón".

Lo anterior, con el fin de que se otorgue el derecho al Crédito Institucional a un mayor número de trabajadores que laboren en dichas empresas, y con ello contribuir a elevar el nivel de vida de los trabajadores.

**SEGUNDA. DIFUSIÓN.** - Para la instrumentación de los acuerdos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en difundir los mismos tanto entre las empresas agremiadas y/o asociados y los trabajadores de "**LA CMIC**", como en las oficinas del "**INSTITUTO FONACOT**".

Para lo anterior, LAS PARTES están de acuerdo en que "LA CMIC" los dará a conocer entre sus afiliados a través de sus diversos medios de comunicación tales como: boletines de prensa, página web, revista, correos electrónicos, circulares y boletín diario de área de prensa, siempre y cuando "LA CMIC" cuente con dichos medios; y el "INSTITUTO FONACOT" proveerá del material digital necesario para la difusión entre sus afiliados y/o asociados, relativo a campañas mensuales, beneficios, productos y servicios vigentes apoyará con lo relacionado a la distribución de dicho material.

En caso de que dicha difusión implique el manejo de logotipos comerciales corporativos o institucionales, marcas, avisos comerciales, slogans publicitarios, imagen comercial o cualquier otro mensaje que incluya la imagen del "INSTITUTO FONACOT" o de "LA CMIC", será responsabilidad de LAS PARTES presentar sus









propuestas para que se autorice su aplicación y manejo previo a su edición y publicación.

Difundir y motivar entre los afilados y/o asociados a "LA CMIC" el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo y llevar a cabo la suscripción de convenios de difusión en cada uno de los Estados para efectos de promover entre sus afiliados la afiliación ante el "INSTITUTO FONACOT".

**TERCERA. COMPROMISOS DEL** "INSTITUTO FONACOT". Para el adecuado cumplimiento de lo que establecen las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio, el "INSTITUTO FONACOT" tendrá los siguientes compromisos:

- Brindar pláticas de orientación y conferencias, principalmente en temas de educación financiera a las empresas afiliadas y trabajadores que laboran en "LA CMIC".
- Informar a las Direcciones Comerciales Regionales, Estatales, de Plaza y Representaciones del "INSTITUTO FONACOT", sobre la celebración del presente Convenio, a fin de que promuevan y lleven a cabo el otorgamiento del Crédito FONACOT a los trabajadores que cumplan con los requisitos y políticas que tiene establecidas el "INSTITUTO FONACOT".

**CUARTA. COMPROMISOS DE "LA CMIC" -** Para el adecuado cumplimiento de lo que se establece en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio, **"LA CMIC"** tendrá los siguientes compromisos:

- Informar del presente Convenio con el objeto de que promuevan la afiliación de las empresas que se encuentren afiliadas y/o asociados de "LA CMIC" la afiliación al "INSTITUTO FONACOT" con la capacitación y respaldo necesario por parte de "LA CMIC", a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del Crédito FONACOT.
- Envío de correos electrónicos a los afiliados y/o asociados comunicando el Convenio, invitándolos a Afiliarse como Centro de Trabajo, una vez que hayan concluido su afiliación, informen a sus trabajadores que ya pueden tramitar su crédito. Esta actividad se replicará en Redes Sociales.
- Comunicado del Convenio en redes sociales.









- Presencia en sus boletines mensuales hacia los afiliados y/o asociados.
- Presencia en Eventos: foros, expos, ferias, convenciones, conferencias, entre otros.

**QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. -** Para el adecuado cumplimiento de este Convenio, **LAS PARTES** tendrán los siguientes compromisos:

- Intercambiar la información requerida que contribuya a la mejor operación del sistema de Crédito FONACOT que se establezca entre **LAS PARTES**.
- Adoptar aquellas acciones que **LAS PARTES** vayan determinando como necesarias y convenientes para lograr la aplicación de este Convenio con la finalidad de alcanzar la eficiencia del sistema de Crédito FONACOT.
- Designar a los responsables de cada una de **LAS PARTES**, para dar seguimiento a las acciones derivadas de este Convenio.
- Procurar cualquier otra actividad que se considere necesaria para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

**SEXTA. VIGENCIA.** - El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de un año. **LAS PARTES** podrán realizar modificaciones o adhesiones al Convenio, las cuales serán pactadas de común acuerdo y se harán constar por escrito, surtiendo efectos inmediatamente después de la notificación. Cualquiera de **LAS PARTES**, puede dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito, dirigido a la otra **PARTE** con una anticipación de treinta días naturales.

4

SÉPTIMA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. - LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio no debe ser considerado o interpretado para constituir al "INSTITUTO FONACOT" y a "LA CMIC" como afiliados, socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Convenio será interpretada para responsabilizar a la otra PARTE por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. LAS PARTES en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que (i) crearía una obligación a la otra PARTE, o (ii) hiciera que cualquier tercero crea que una de LAS PARTES es representante de la otra o está autorizada para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de LAS PARTES podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la

Página 7 de 11







otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Convenio.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una de ellas, para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo signo, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Asimismo, las actividades que desarrollen con motivo de este Convenio de Difusión, no crearán derechos a percibir emolumento alguno ni constituirán una relación laboral.

"LAS PARTES" reconocen de manera expresa como de su propia y exclusiva responsabilidad, las obligaciones que en su carácter de patrón les imponen las leyes laborales, civiles, fiscales, de seguridad social o penales, respecto del personal que contraten con motivo de la colaboración pactada y por tanto, se obligan a salvaguardar los derechos de la contraparte, sobre cualquier reclamación que llegaren a promover sus respectivos trabajadores, en cumplimiento de los objetivos en el presente descritos.

En consecuencia, cada una de "LAS PARTES" se obliga a responder y dejar a salvo a la otra por cualquier tipo de reclamación o demanda que el personal de una ejercite contra la otra, alegando cualquier tipo de derechos, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

NOVENA. INFORMACIÓN CONFINDENCIAL Y TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" se comprometen a guardar estricta confidencialidad durante la vigencia del presente convenio, en relación con la información que se derive de su objeto, por lo que dicha información, no puede ser divulgada, ni transferida a terceros, sin el acuerdo previo y por escrito de la otra y para el caso de la divulgación de la misma al público en general, por ello, se conviene expresamente que toda información, resultado de la celebración y cumplimiento del presente convenio, que se genere en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas y otros similares, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrán ser conocidas por "LAS PARTES", salvo en los casos que estas se exceptúen, o se trate de









información del dominio público en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, así como a la Ley de Protección de Datos en Posesión de los Particulares para el Estado de Sonora y demás disposiciones relativas y aplicables, según corresponda. En consecuencia "LAS PARTES" se comprometen a no proporcionar a terceros, inclusive después de la terminación formal de este instrumento, dicha información, siendo extensivo el compromiso a su personal, agentes o factores, por lo que cada una de "LAS PARTES", serán responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento de esta cláusula o la ley aplicable en la materia.

**DÉCIMA. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES. -** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del presente Convenio, **"LA CMIC"** y el **"INSTITUTO FONACOT"** designan como responsables a:

I.- Por **"LA CMIC"** la C. Gabriela Denisse Revilla Brindis. Correo electrónico: servicios.auxiliartab@gmail.com

II.- Por el **"INSTITUTO FONACOT"** al C. Isaías Reyes Arias, Correo electrónico: Isaias.reyes@fonacot.gob.mx.

Cualquier modificación, respecto del personal designado como responsable, deberá efectuarse mediante aviso por escrito de la **PARTE** que así lo solicite a la otra con al menos cinco días hábiles de anticipación.

**DÉCIMA PRIMERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. -** Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente convenio.







DÉCIMA SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN.- "LAS PARTES" se obligan, durante la ejecución del presente Convenio y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, a cumplir con las Leyes y obligaciones en materia de anticorrupción aplicables, entendiéndose por éstas de manera enunciativa más no limitativa: la Ley General del Sistema Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal y los Códigos Penales de las entidades federativas, Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal de Austeridad Republicana, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como las demás disposiciones locales, federales o internacionales aplicables que prohíba cualquier hecho de corrupción en la medida que sea aplicable a cada PARTE, entre ellas la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA), la Convención sobre la Lucha Contra el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

En caso de que durante la vigencia de este Convenio, alguna de "LAS PARTES" sea condenada o sancionada mediante sentencia o resolución por instancia competente, o bien, cuando alguna de "LAS PARTES" confiese haber cometido algún delito o infracción, o se hubiera allanado como parte de un procedimiento en la materia, como resultado de un hecho de corrupción e incumpla con las Leyes y obligaciones en materia de anticorrupción aplicables, así como las obligaciones previstas en esta Cláusula, "LAS PARTES" acuerdan que procurarán remediar cualquier beneficio indebido obtenido por hechos de corrupción y cuando ello no resulte posible, las mismas aceptan y convienen que la PARTE afectada tendrá derecho a terminar anticipadamente este Convenio y al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados debido al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

**DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE VICIOS. - LAS PARTES** manifiestan y reconocen que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, lesión o vicios de consentimiento, ya que mutuamente han convenido sobre el objeto de este, así como sobre todas las estipulaciones con las que se ha pactado.









DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, y acuerdan expresamente resolver de común acuerdo cualquier controversia que se suscite sobre su interpretación o cumplimiento, en caso que se presente alguna discrepancia, están de acuerdo en someterse a la Jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo pudiere corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y VALOR LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE VILLAHEMROSA TABASCO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024.

POR EL "INSTITUTO FONACOT"

POR "LA CMIC"

LIC. SALVADOR GAZCA HERRERA COORDINADOR GENERAL COMERCIAL MTRO. CARLOS VILLEGAS ADRIANO
PRESIDENTE